

Radicación Interna: 43.007

Código único de Radicación 08-001-22-13-002-2020-00464-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



*TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA*  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en Carpeta [43007](#)

Demandante: Industria Colombiana de Carrocería Inconcar S.A.S.

Demandada: Yepes Restrepo & Cía. S. En C.

Sentencia: 20 de junio de 2018 del Juzgado 13º Civil del Circuito de Barranquilla. Verbal Reivindicatorio - Deslinde y Amojonamiento 08001-31-03-013-2015-00042-00

Barranquilla D.E.I.P., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se inadmitió la presente demanda de recurso extraordinario de Revisión, sin embargo en dicha providencia se omitió establecer el término para subsanar la misma, por lo cual mediante providencia de fecha 26 de enero 2021, se procedió adicionar concediéndole a la parte demandante el término de cinco días, para que subsanara la demanda de Revisión, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 358 del C.G.P.,

Ahora bien, transcurrido el término concedido para ello, sin que la parte demandante haya aportado escrito alguno para subsanar la falencia previamente señalada se rechazará la demanda de Revisión.

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala Segunda Civil-Familia;

**RESUELVE**

Rechazar el recurso extraordinario de revisión instaurado por la Sociedad Industrial Colombiana de Carrocería Inconcar S.A.S., contra la sentencia de fecha 20 de junio de 2018, proferida por el Juzgado 13º Civil Circuito de Barranquilla, dentro del proceso iniciado como Reivindicatorio y culminado como deslinde y amojonamiento, instaurado por Vera Calvo Vargas y Otros, contra Yepes Restrepo & Cía. S. En C., radicación bajo el número 08001310301320150004200; por falta de requisitos formales.

No existiendo expediente físico que contenga actuaciones que devolver a la parte solicitante, queda a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

Radicación Interna: 43.007

Código único de Radicación 08-001-22-13-002-2020-00464-00

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Radicación Interna: 43.007

Código único de Radicación 08-001-22-13-002-2020-00464-00

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aa8ead40a57c64045bdca8119284edc29269addee11b20e98d41814f47a4e78**

Documento generado en 12/02/2021 11:10:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**